



Procedimiento Nº: A/00113/2011

RESOLUCIÓN: R/01267/2011

Con fecha 07/01/2010 presentaron denuncia ante esta Agencia D. **A.A.A.** y DÑA. **B.B.B.** por presuntas infracciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 07/01/2010 tiene entrada en esta Agencia un escrito de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) y Dña. **B.B.B.** (en lo sucesivo la denunciante) denunciando a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACION PEDRO RIVERA S.L. (en lo sucesivo ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA), por no tener inscritos sus ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos, y no informar del tratamiento de sus datos personales.

Aportan copia de una serie de documentos (medición de encimera de cocina, comunicación de fecha de entrega y montaje, etc) en los que se recogen datos personales de la denunciante.

SEGUNDO: El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, tras la recepción de la denuncia, ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y se solicita información a la entidad ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA S.L., teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA ha aportado copia de una cláusula informativa sin determinar si los datos de los clientes se recaban impreso o formulario al efecto o verbalmente, en cuyo caso no se determina si la citada cláusula es accesible a los clientes en el momento de facilitar sus datos personales:

“CLAUSULA INFORMATIVA PARA CLIENTES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal, ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L, domiciliado en Avenida de los descubrimientos, 24, 11130 Chiclana, Cádiz, le informa que los datos que nos ha proporcionado formarán parte de un fichero debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L le garantiza la protección de todos los datos efe carácter personal facilitados y, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de datos de carácter personal y en el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y restante normativa de aplicación le informa que:

a) Todos los datos de carácter personal facilitados a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L. serán tratados por ésta de acuerdo con las prescripciones legales aplicables al respecto y quedarán incorporados en el fichero

CLIENTES Y PROVEEDORES, creado y mantenido bajo la responsabilidad de ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L., el cual ha sido debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos.

b) Los datos son recabados con la finalidad de gestionar los datos de carácter personal de clientes y proveedores para la gestión contable, fiscal y realización de impuestos, así como para remitirle información comercial sobre nuestros productos y servicios relativos al ámbito de decoración interior. Si no autoriza el tratamiento de sus datos con esta última finalidad le rogamos marque esta casilla (). No obstante le informamos que podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, mediante notificación al domicilio social de la empresa en Avenida de los Descubrimientos, 24, 11130 Chic/ana, Cádiz.

c) Usted podrá, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales así como el de revocación del consentimiento para cualquiera de las finalidades antes señaladas, enviando a la dirección anteriormente referenciada carta debidamente firmada donde consten claramente los datos de contacto a la cual deberá acompañarse fotocopia de su DNI/NIF o documento que acredite su identidad.

d) A través de la firma del presente documento usted autoriza a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L. al tratamiento de sus datos de carácter personal y todo ello de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores."

2. ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA solicitó el 06/04/2010 en la Agencia Española de Protección de Datos la inscripción del fichero "clientes y proveedores", verificándose que no constaban ficheros inscritos por dicha entidad en el Registro General de Protección de Datos con anterioridad al mes abril de 2009..

TERCERO: Con fecha 16 de diciembre de 2010, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar, procedimiento sancionador PS/00649/2010 a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, por presunta infracción de los artículos 26.1 y 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), tipificadas ambas como leves en los artículos 44.2.c) y 44.2.d) de dicha norma, pudiendo ser sancionada cada una, con multa de 601,01 € a 60.101,21 €, de acuerdo con el artículo 45.1 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO: Notificado el acuerdo de inicio, ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA mediante escrito de fecha formuló las siguientes alegaciones:

1. La notificación de ficheros a la Agencia se produjo el 06/04/2010.
2. La cláusula informativa del artículo 5.1 de la LOPD se encuentra a disposición de los clientes a través de carteles informativos que se encuentran en el mostrador, en las paredes del local, a la vista de alcance de todos, así como en los presupuestos entregados a los clientes. Se aportan fotografías de local e impreso de presupuesto que así lo acredita.

QUINTO: Con fecha 12/01/2011 se inició el período de práctica de pruebas, dándose por reproducidos a efectos probatorios la denuncia y su documentación, los documentos obtenidos por los Servicios de Inspección ante ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, el Informe de actuaciones previas de Inspección que forman parte del expediente E/00107/2010, y las alegaciones al acuerdo de inicio PS/00649/2010 presentadas por ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, y la documentación que a ellas acompaña.

SEXTO: Con fecha 28/04/2011 el Director de la Agencia dictó resolución archivando el procedimiento PS/00649/2010 y someter el procedimiento al trámite de audiencia previo al apercibimiento A/00113/2011, resolución que fue rectificada por la de fecha 17/05/2011 debido a un error material.

SEPTIMO: En dicho procedimiento, se declararon los siguientes:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA solicitó el 06/04/2010 en la Agencia Española de Protección de Datos la inscripción del fichero “clientes y proveedores”, verificándose que no constaban ficheros inscritos por dicha entidad en el Registro General de Protección de Datos con anterioridad al mes abril de 2009 (folios 20-22)

SEGUNDO: Constan en el expediente documentos (medición de encimera de cocina, comunicación de fecha de entrega y montaje) de ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA del mes de agosto de 2007 donde figuran datos personales de los denunciados (folios 5-8)

TERCERO: ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA aportó fotografías de su local en el que figura a la vista de los clientes la siguiente cláusula informativa:

“CLAUSULA INFORMATIVA PARA CLIENTES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter Personal, ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L, domiciliado en Avenida de los descubrimientos, 24, 11130 Chiclana, Cádiz, le informa que los datos que nos ha proporcionado formarán parte de un fichero debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L le garantiza la protección de todos los datos de carácter personal facilitados y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de datos de carácter personal y en el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y restante normativa de aplicación le informa que:

- a) Todos los datos de carácter personal facilitados a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L. serán tratados por ésta de acuerdo con las prescripciones legales aplicables al respecto y quedarán incorporados en el fichero CLIENTES Y PROVEEDORES, creado y mantenido bajo la responsabilidad de ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L., el cual ha sido debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos.*
- b) Los datos son recabados con la finalidad de gestionar los datos de carácter personal de clientes y proveedores para la gestión contable, fiscal y para la realización de impuestos, de acuerdo con la prestación del servicio solicitado, y con la normativa*

vigente en materia fiscal y administrativa.

- c) *Sus datos personales podrán ser cedidos a Bancos y Cajas de Ahorro Administración Tributaria o Administraciones Públicas competentes, para el cumplimiento de finalidades exigidas por otras legislaciones.*
- d) *Usted podrá, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales enviando a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA, S.L. carta debidamente firmada al domicilio: AVE. DE LOS DESCUBRIMIENTOS, nº 24, 11130 CHICLANA DE LA FRONTERA, CADIZ donde consten claramente sus datos de contacto a la cual deberá acompañarse fotocopia de su DNI/NIF o documento que acredite su identidad. (folios 52-57)*

CUARTO: ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA aportó copia de documento de presupuesto con la siguiente nota informativa: ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA, S.L. en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos (L.O.P.D 15/1999), le informa de que sus datos personales (y en su caso el de las personas de contacto de su organización) han sido incorporados al fichero CLIENTES Y PROVEEDORES de finalidad de éste es poder realizar una eficaz gestión de los servicios prestados a nuestros clientes de la empresa. Dichos datos personales no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada salvo a los que por razones de obligaciones legales y para la prestación de los servicios contratados, así haya que hacerlo. Los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición frente al Responsable del Fichero en la dirección siguiente: AV. DESCUBRIMIENTOS, 24, CHICLANA DE 11130, CADIZ” (folio 59)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 2.1 de la LOPD, prevé en su párrafo primero que, “*la presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado*”.

En este sentido, siempre que se proceda al tratamiento de datos personales, definidos por la Ley (artículo 3.a.), como “*cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables*”, que suponga la inclusión de dichos datos en un fichero, considerado por la propia norma (artículo 3.b.), como “*conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso*”, el fichero se encontrará sometido a la Ley, siendo obligada su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, conforme dispone el artículo 26 y la información en la recogida de datos en dicho momento, a efectos del artículo 5 de la citada LOPD. Por tanto, la empresa será responsable de tantos ficheros como conjuntos estructurados de datos, adscritos a una determinada finalidad legítima, según el artículo 4.1 de la Ley, utilice.

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

a) De la **existencia de un fichero o tratamiento** de datos de carácter personal, de la finalidad

de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.

c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, deberá designar, salvo que tales medios se utilicen con fines de tránsito, un representante en España, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.

2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

3. No será necesaria la información a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.”

Este precepto se desarrolla en el 18 del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD, que determina:

“1. El deber de información al que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, deberá llevarse a cabo a través de un medio que permita acreditar su cumplimiento, debiendo conservarse mientras persista el tratamiento de los datos del afectado.

2. El responsable del fichero o tratamiento deberá conservar el soporte en el que conste el cumplimiento del deber de informar. Para el almacenamiento de los soportes, el responsable del fichero o tratamiento podrá utilizar medios informáticos o telemáticos. En particular podrá proceder al escaneado de la documentación en soporte papel, siempre y cuando se garantice que en dicha automatización no ha mediado alteración alguna de los soportes originales.”

La Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30/11/2000 señaló, “...De todo lo dicho resulta que el contenido del derecho fundamental a la protección de datos consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de suposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como a su uso o usos posibles por un tercero, sea el Estado o un particular. Y ese derecho a consentir el conocimiento y el tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, por un lado, la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso lo está sometiendo, y por otro lado, el poder oponerse a esa posesión y usos”

El derecho a la protección de datos, como se ve, supone la atribución a su titular de un conjunto de facultades, que puede ejercitar frente a todo tercero que posea sus datos como es el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a acceder, rectificar y cancelar dichos datos, que sirven para garantizar a la persona un poder de control sobre sus datos personales.

El artículo 44.2 d) tipifica como infracción leve,

“Proceder a la recogida de datos de carácter personal de los propios afectados sin proporcionarles la información que señala el artículo 5 de la presente Ley.”

ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA ha cometido dicha infracción del artículo 5.1 de la LOPD que encuentra su tipificación en lo dispuesto en el artículo 44.2.d) de la LOPD, por cuanto cuando recabó los datos de los denunciados no tenía inscrito fichero alguno y en consecuencia no pudo facilitar la información exigida por el artículo 5.1 de la LOPD, lo que si ha verificado posteriormente.

No obstante, desde la publicación en el BOE de 5/03/2011, de la Ley 2/2011, de Economía sostenible, en su Disposición Final quincuagésima sexta, “dos”, se modifica este artículo, que califica como falta leve según su artículo 44.2.c) de la LOPD, *“El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos sean recabados del propio interesado.”*, y varía la sanción, pudiendo ser sancionada con multa de 900 a 40.000 euros, según el artículo 45.1 de la LOPD, en la redacción dada por la citada Ley 2/2011, en su Disposición Final quincuagésima sexta, “tres”.

II

El artículo 26 de la LOPD, dispone lo siguiente:

“1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.

2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deba contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

3. Deberán comunicarse a la Agencia de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.

4. El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles.

En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que falten o se proceda a su subsanación.



5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos”.

En las presentes actuaciones, ha quedado acreditado con relación a la falta de inscripción de ficheros por parte de ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA que en el mes de agosto de 2007 ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA trató los datos personales de los denunciados en su fichero, y en la fecha en que se denunciaron los hechos, y hasta su notificación al Registro General de Protección de Datos, el 06/04/2010, no figuraba inscrito fichero alguno por parte de su responsable, disponiendo de datos de clientes, acreditándose el incumplimiento de dicha inscripción.

III

El artículo 44.2.c) de la LOPD, dispone: Son infracciones leves: *“No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave.”*

ESTUDIO DE COCINA PEDRO RIVERA ha cometido dicha infracción del artículo 26 de la LOPD que encuentra su tipificación en lo dispuesto en el artículo 44.2.c) de la LOPD.

Desde la publicación en el BOE de 5/03/2011, de la Ley 2/2011, de Economía sostenible, en su Disposición Final quincuagésima sexta, “dos”, modifica este artículo, recogiendo ahora en el artículo 44.2.b), como leve el *“No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos”*, y varía la sanción, pudiendo ser sancionada con multa de 900 a 40.000 euros, según el artículo 45.2 de la LOPD, en la redacción dada por la citada Ley 2/2011, en su Disposición Final quincuagésima sexta, “tres”.

IV

La disposición final quincuagésima sexta “tres” de la Ley 2/2011 de 4/03, de Economía Sostenible (BOE 5-3-2011), entrada en vigor de 6/03/2011, ha dado nueva redacción al apartado 4 y 5, y ha creado un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la LOPD, en lugar del existente hasta su entrada en vigor, quedando ahora:

“5. El órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aprecie una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuridicidad del hecho como consecuencia de la concurrencia significativa de varios de los criterios enunciados en el apartado 4 de este artículo.

b) Cuando la entidad infractora haya regularizado la situación irregular de forma diligente.

c) Cuando pueda apreciarse que la conducta del afectado ha podido inducir a la comisión de la infracción.

d) Cuando el infractor haya reconocido espontáneamente su culpabilidad.

e) Cuando se haya producido un proceso de fusión por absorción y la infracción fuese anterior a dicho proceso, no siendo imputable a la entidad absorbente.»

“6. Excepcionalmente el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos en el apartado anterior, no acordar la apertura del procedimiento sancionador, y en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a) que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad.

Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por dicho incumplimiento”.

En el presente supuesto se cumplen los requisitos recogidos en los apartados a) y b) del citado apartado 6. Junto a ello se constata una cualificada disminución de la culpabilidad de la denunciada, teniendo en cuenta que no consta vinculación relevante de su actividad con la realización de tratamientos de datos de carácter personal, no constan beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción, y esta ha sido corregida, por lo que procede apercibir a dicha entidad por la infracción de los artículos 5.1 y 26 de la LOPD.

De acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. APERCIBIR (A/00113/2011) a ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA S.L. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con relación a la denuncia por infracción de los artículos 5.1 y 26 de la LOPD, tipificadas como leves en los artículos 44.2.c) y 44.2.d) de la citada Ley Orgánica y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37.a), f) y n) de la LOPD, que atribuye la competencia **al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.**

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a



contar desde el día siguiente a la notificación de esta acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

2.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a **ESTUDIO DE COCINA Y DECORACIÓN PEDRO RIVERA S.L.**

3.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a D. **A.A.A.** y a DÑA. **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Madrid, 2 de junio de 2011

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte